

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en San Sebastián por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Martínez Cebolla, con fecha junio de 1969, y referencia de visado 24096/69, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 13.290.306,63 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendían introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los muros de encauzamiento se retranquearán, dos metros hacia los márgenes, paralelamente a sí mismos. Asimismo, se dispondrán las transiciones de sección que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Norte de España para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contado desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y los privados, ocupados por las mismas, adquieren el carácter de públicos. Los terrenos del antiguo cauce que queden en seco en la margen derecha pasarán a propiedad de los concesionarios y los de la margen izquierda al Hipódromo de Lasarte.

Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido, dentro del cauce afectado, el establecimiento de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera presentar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de la obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en los tramos afectados por dichas obras.

Diez.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles urbanas, carreteras o ferrocarriles por lo que los concesionarios habrán de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces afectados o en cualquier otro cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Trece.—Los concesionarios antes del comienzo de las obras constituirán el depósito del 3 por 100 del importe de las que se hayan de ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 28 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Quince.—Las obras serán dirigidas por un facultativo competente, cuyo nombre y dirección será comunicado a la Comisaría de Aguas del Norte de España antes del comienzo de las mismas.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27398

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Concepción Salto Belda y don Francisco Salto Navarro de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga, con destino a riego.

Doña Concepción Salto Belda y don Francisco Salto Navarro han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Concepción Salto Belda y a don Francisco Salto Navarro el aprovechamiento de 2.134 metros cúbicos/día, equivalente a un caudal continuo de 24,7 litros por segundo de aguas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino al riego de 35,43 hectáreas de su propiedad, en las fincas «Dehesa Baja» y «Los Gabrieles», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto y anejo al mismo, que han servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueban, a efectos concesionales, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio Oficial con el número 673, en 1 de febrero de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.424.889,24 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas; en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación en el acta de

reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Catorce.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—El depósito constituido, que se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

27399

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del «Proyecto de mejora y ordenación de los regadíos de Salobreña, canales secundarios, segunda parte (cauce Melcochera-Molino), pieza número 2», en término municipal de Salobreña (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 5 de diciembre d. 1979, a las diez treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Salobreña, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 5 de noviembre de 1979.—El Ingeniero Director.—15.112-E.

RELACION DE PROPIETARIOS Y COLONOS

Don Luis Martín Cuevas.
Doña Carmen Collado Marino.
Don Antonio Guerrero Luque.
Don Salustiano Díaz Calvo.
Don Antonio Ramón Alamiós.
Don Manuel Ramón Alamiós.
Don Francisco Mendoza García.
Doña Rosario Ramón Alamiós.
Don Francisco Pretel Navas.
Don Antonio Gallardo Contreras.
Doña Carmen Pérez Navas.
Don José Mira Jodar.
Don Manuel Rubiño González.
Azucarera Nuestra Señora del Rosario.

Don Antonio López Medina.
Don Salustiano Díaz Calvo.
Doña Angeles Cano Martín.
Doña Piecad Marín Domínguez.
Don Andrés Rodríguez Collado.
Don Salustiano Díaz Calvo.

Curia Eclesiástica.—Arrendatarios: Don Antonio Molina Rodríguez, don Manuel Fernández Blanco y don José Fernández Ochoa.

Don Antonio de la O Domínguez.
Don Francisco de la O Domínguez.
Don José Luis Martín Salazar.
Don Manuel Rodríguez Vilchez.
Viuda de José Núñez.
Don Antonio Medina Cano,

Azucarera Nuestra Señora del Rosario.—Arrendatarios: Doña Concepción Ruiz Pérez, don Juan Flores Espinosa y don Cecilio Flores Espinosa.

Don Miguel Núñez Medina.
Don Francisco Estévez Mendoza.
Don Juan Pérez Vilchez.
Don Emilio Pretel Jerónimo.
Don Jesús González Montero.
Don Francisco Vinuesa González.
Don Nicolás Villanueva Díaz.
Herederos de Jorge Suárez López de Saguado.
Don Salustiano Díaz Calvo.

Azucarera Nuestra Señora del Rosario.—Arrendatarios: Don José Molina Martín y doña Dolores Llamas Yesea.

Don Antonio Díaz Márquez.
Don Salustiano Díaz Calvo.
Don José Pedrosa Armada.
Don Andrés Palomares González.
Don José Boch Palomo.
Don Antonio Martín Ruiz.
Don Francisco Armada Jodar.
Don Luis Martín Cuevas.
Doña Dolores Rodríguez Beltrán.
Doña Francisca Arilla Vacas.
Don José Vasco Rodríguez.
Don Francisco Boch Rodríguez.
Don Manuel Ortega Delgado.
Don Francisco Boch Rodríguez.
Don José Boch Palomino.
Don Pedro Suárez Paula.
Don Antonio López Márquez.
Don Antonio Jiménez García.
Don José García Mira.
Doña Josefa Díaz Díaz.
Don Salustiano Díaz Calvo.
Don Francisco Martín Valenzuela.
Don Hipólito Martín Jiménez.
Don José Martos Jiménez.
Don José Pedrosa Armada.
Don Francisco Palomino Castaño.
Don José Bautista López.
Doña Elvira Bellido Armada.
Doña Antonia López Prados.
Don Gonzalo López Prados.
Don José López Prados.
Doña Francisca López Prados.
Don Francisco López Prados.
Doña Carmen Nocete López.
Don Manuel López Prados.
Hierros Serrano.

MINISTERIO DE EDUCACION

27400

REAL DECRETO 2627/1979; de 15 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ahmadu Mahtar M'Bow.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ahmadu Mahtar M'Bow,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS